

# DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 335

San Salvador, Lunes 23 de Junio de 1997

NUMERO 114

## SUMARIO

<b>ORGANO EJECUTIVO</b>	Pág	Pág
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		
<b>RAMO DEL INTERIOR</b>		
Estatutos de las Asociaciones de "Medicina Interna de Santa Ana" y de "Master en Administración y Dirección de Empresas Graduados de la ICA", Acuerdos Ejecutivos Nos. 634 y 385, aprobándolos y confirmando el carácter de Personas Jurídicas.	2-8	
<b>MINISTERIO DE ECONOMÍA</b>		
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>		
Acuerdo N° 301.- Adición de Partidas Arancelarias al Acuerdo Ejecutivo N° 597, de fecha 20 de agosto de 1992, correspondiente a la empresa Western Petroleum Importers, Inc.	9	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>		
<b>RAMO DE EDUCACION</b>		
Acuerdo N° 15-1262.- Creación, nominación y funcionamiento del Liceo Antonio Machado, ubicado en Santa Tecla.	10	
Acuerdo N° 15-0408.- Equivalencia de Estudios favor de Julia Isabel Inestroza Vásquez.	10	
<b>ORGANO JUDICIAL</b>		
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>		
Acuerdo N° 544-D.- Se autoriza a la Lic. María Josefina Quezada Ulloa, para que ejerza la profesión de Abogado, en todos sus ramos.	10	
Acuerdos Nos. 95-D y 96-D.- Autorizaciones para el ejercicio de las funciones de Notario y aumentos en la nómina respectiva.	10	
<b>INSTITUCIONES AUTONOMAS</b>		
<b>ALCALDÍAS MUNICIPALES</b>		
DECRETOS Nos. 1 y 3.- Ordenanzas Reguladoras de las Tasas por Servicios Municipales y de Regulación, Sanción y Beneficios para la Villa de Jutiapa, en el departamento de Cabañas.	11-21	
DECRETO N° 4.- Reformas al Presupuesto Municipal de la ciudad de La Unión.	21-22	
DECRETO N° 5.- Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de La Unión.	23-31	
Reformas a los Estatutos de las Asociaciones Comunales "Santa Mónica" y "Las Pampas", Acuerdos Nos. 3 y 5, emitidos por la Alcaldía Municipal de Tecoluca, Aprobándolos.	32-40	
<b>SECCION CARTELES OFICIALES</b>		
<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>		
Cartel N° 521.- Título Supletorio seguido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a favor de MARIA PAZ MARQUEZ.	41	
<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>		
Carteles Nos. 515, 516 y 517.- Aceptaciones de Herencia seguidas por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a favor de los señores MILAGRO DEL SOCORRO ALVARADO MORENO, MARIA ANGELA VILLATORO Y AMALIA CAPACHO, respectivamente.	41	
<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>		
Cartel N° 507.- Aceptación de Herencia seguida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a favor de BLANCA LILA SALAZAR SALAZAR.	42	
Cartel N° 510.- Título Supletorio seguido por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, a favor de JUAN EVANGELISTA SANCHEZ DE VILLALTA.	42	
Carteles Nos. 511 (14864) y 512 (14855).- Pùblicas Subastas seguidas por las CAJAS RURALES DE AHUACHAPAN, SOC. COOP. DE R. L. contra los señores ANA LILIAN ROMERO Y ELIA ERNESTINA PEÑATE DE GODDY.	42	
<b>SECCION CARTELES PAGADOS</b>		
<b>DE PRIMERA PUBLICACIÓN</b>		
Carteles Nos. 14883-1v, 14767-1v, 14769-1v-Bis, 14770-1v, 14771-1v, 14790-1v, 14793-1v, 14804-1v, 14805-1v, 14806-1v, 14810-1v, 14860-1v, 14876-1v, 14880-1v, 14884-1v, 14885-1v, 14887-1v, 14891-1v, 14895-1v, 14906-1v, 14920-1v, 14922-1v, 14924-1v, 14929-1v, 14930-1v, 14949-1v, 14951-1v, 14959-1v, 14791-1v, 14792-1v, 14840-1v, 14845-1v, 14846-1v, 14959-1v, 14882-1v, 14916-1v, 14796-1v, 14788-1v, 14888-1v, 14928-1v, 14779-1v, 14904-1v, 14903-1v, 14908-1v, 14909-1v, 14910-1v, 14777, 14778-Bis, 14787, 14800, 14803, 14811, 14812, 14814, 14815, 14816, 14817, 14818, 14835, 14841, 14844, 14850, 14851, 14852, 14853, 14857, 14861, 14864, 14875, 14907, 14921, 14931, 14932, 14953, 14919, 14799, 14802, 14842, 14843, 14847, 14877, 14892, 14803, 14804, PS-15897, PS-15899, PS-15917, PS-15922, 14774, 14775, 14780, 14781, 14782, 14783, 14784, 14785, 14809, 14849, 14896, 14933, 14934, 14935, 14936, 14937, 14938, 14939, 14940, 14941, 14942, 14943, 14944, 14945, 14946, 14955, 14956, 14776, 14808, 14838, 14839, 14925, 14926, 14927, 14948, 14958, 14813, 14819, 14820, 14821, 14822, 14833, 14834, 14773, 14778, 14789, 14794, 14890, 14918, 14795, 14796, 14797, 14798, 14997, 14905, 14856, 14879, 14896, 14911, 14912, 14947, 14915, 14923, 14898, 14886, 15942, 16441, 16484, 14889-C.	43-80	
<b>DE SEGUNDA PUBLICACIÓN</b>		
Carteles Nos. 14411, 14412, 14428, 14437, 14438, 14440, 14445, 14452, 14473, 14474, 14493, 14495, 14496, 14498, 14502, 14503, 14505, 14510, 14518, 14531, 14532, 14539, 14542, 14616, 14617, 14619, 14628, 14629, 14630, 14645, 14423, 14499, 14523, 14403, 14451, 14507, 14508, 14512, 14513, 14561, 14563, 14642, PS-3225, PS-23450, PS-13250, PI-22122, PI-22055, 14418, 14419, 14420, 14421, 14422, 14446, 14447, 14448, 14449, 14450, 14453, 14454, 14455, 14460, 14461, 14465, 14466, 14484, 14489, 14494, 14504, 14534, 14535, 14548, 14625, 14646, 14647, 14648, 14649, 14479, 14480, 14481, 14482, 14483, 14509, 14522, 14536, 14626, 14629-Bis, 14457, 14475, 14476, 14529, 14540, 14615, 14434, 14435, 14436, 14500, 14638, 14639, 14442, 14456, 14543, 14544, 14547, 14564, 14414, 14415, 14416, 14417, 14458-Bis, 14469, 14537, 14621, 14644, 14739-C.	81-110	
<b>DE TERCERA PUBLICACIÓN</b>		
Carteles Nos. 14054, 14055, 14056, 14155, 14156, 14159, 14175, 14194, 14216, 14229, 14234, 14141, 14040, 14046, 14156, 14187, 14160, 14170, 14180, 14219, 14041, 14042, 14059, 14064, 14065, 14072, 14073, 14075, 14076, 14077, 14079, 14079, 14080, 14081, 14082, 14083, 14085, 14086, 14087, 14088, 14089, 14089-Bis, 14090, 14091, 14092, 14093, 14094, 14095, 14096, 14097, 14098, 10499, 14100, 14101, 14102, 14103, 14104, 14105, 14107, 14108, 14109, 14110, 14111, 14112, 14113, 14114, 14115, 14116, 14117, 14118, 14119, 14120-Bis, 14121, 14155, 14189, 14196, 14197, 14198, 14199, 14200, 14201, 14202, 14203, 14204, 14205, 14207, 14208, 14209, 14210, 14211, 14231, 14232, 14053, 14057, 14137, 14168, 14227, 14228, 14045, 14051, 14125, 14126, 14127, 14128, 14129, 14131, 14143, 14152, 14161, 14162, 14169, 14183, 14225-Bis, 14237, 14192, 14238, 14060, 14151, 14220, 14235, 14067-Bis, 14164, 14622-C.	111-144	

DECRETO NUMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION,

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República por medio del Artículo 204 ordinal 1 y Artículo 3 numeral 1 del Código Municipal, correspondiente al municipio en ejercicio de su autonomía, la creación, modificación y supervisión de tasas por los servicios públicos que presta, dentro de los límites que la Ley General Tributaria Municipal, emitida por el Decreto Legislativo número 86 de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y uno, publicado en el Diario Oficial número 242 tomo 313 de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

II.- Que de acuerdo a estudios técnicos realizados y para poder mejorar todos los servicios se hace necesario contar con mayores ingresos, para lo cual es necesario modificar las tasas ya que estas por tener mas de tres años son insuficientes para ser autofinanciables.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y lo dispuesto en los Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal y Art. 7 Inciso segundo de la Ley General Tributaria Municipal DECRETA la siguiente Ordenanza Municipal de Tasas por Servicios Municipales.

OBJETIVO DE LA ORDENANZA:

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tasas que las personas naturales o jurídicas, sucesiones y fideicomisos deberán pagar por los diversos servicios públicos municipales que el municipio de La Unión preste.

HECHO GENERADOR.

Art. 2.- La obligación de pagar las tasas surgen desde el momento que el contribuyente requiere la prestación del servicio si es de carácter jurídico y el municipio lo establece o mantiene a disposición del contribuyente, en el caso de los servicios Municipales de carácter administrativo.

CUOTAS O TARIFAS POR SERVICIOS.

Art. 3.- Las cuotas o tarifas que el contribuyente pagara por los servicios municipales son los siguientes:

A) SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES ADMINISTRATIVOS.

N 1.-	ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal, al mes o fracción:	
a)	Con lámpara de vapor de mercurio de 175 watts o su equivalente, a un solo lado de la vía .....	¢ 0.50
b)	Con lámpara fluorescente de 40 watts, a un solo lado de la vía .....	0.25
N 2.-	ASEO, metro cuadrado sobre toda la área de propiedad, al mes o fracción:	
a)	Suministrado con vehículos automotores:	
1-A1	comercio e industria y similares .....	0.05
2-A	todas las demás propiedades .....	0.03
b)	Cuando hubiere construcciones de mas de una planta se cobrará el 50% sobre lo que correspondiere y tomando como metraje cuadrado solamente el área construida, excepto los edificios, multifamiliares o de condominios que pagaran la tasa establecida.	
c)	Servicio de Barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, metro cuadrado .....	0.15
	Estos servicios se prestarán de lunes a sábado en todas las zonas.	
N 3.-	BAÑOS Y LAVADEROS PÚBLICOS Y SERVICIOS SANITARIOS.-	
a)	Baños por persona .....	2.00
b)	Servicios sanitarios por persona .....	1.00
c)	Lavado de Ropa, por persona:	
1-	de 6.00 A.M. a 12.00 M. ....	15.00
2-	de 12.00 M a 6.00 P.M. ....	10.00
3-	de 6.00 A.M. a 6.00 P.M. ....	20.00
N 4.-	CASA COMUNALES, SALONES SOCIALES, PISTA DE BAILE Y OTROS INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL ADMINISTRADOS POR LA ALCALDÍA.	
a)	Espectáculos artísticos con fines comerciales, cada presentación .....	500.00
b)	Espectáculos artísticos para cualquier otra finalidad, cada presentación .....	300.00
c)	Festival danzante u otra actividad con fines comerciales, cada una .....	500.00
ch)	Festival danzante para otra finalidad, cada una .....	300.00
d)	Fiestas Rosas, Matrimonios, de bautizo, primera comunión y de cualquier otro similar, cada una .....	300.00

N 5.- CEMENTERIO.	
DERECHO A PERPETUIDAD.	
a)	Para obtener derecho perpetuo para enterramiento cada metro ..... c 50.00
b)	Por cada enterramiento que se verifique en nicho ..... 50.00
c)	Por abrir y cerrar nicho, para cualquier objetivo salvo disposición judicial ..... 10.00
Igual cobro se hará en caso de exploración en los lugares de enterramiento.	
Cuando haya de hacerse exploraciones a la vez en dos o mas nichos construidos en un solo mausoleo, los derechos se cobrarán, sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado.	
ch)	Por cada traspaso o reposición de Título ..... 50.00
d)	Por la extracción de una osamenta, para trasladarla a otro nicho, dentro del mismo cementerio o a otro ..... 50.00
e)	Por construcción de nicho de mampostería tamaño standar, por cada uno ..... 100.00
f)	Por construcción de nichos especiales de mampostería, cada uno ..... 150.00
g)	Para construcciones de sótanos en contracavas de los puestos de mausoleo:
1-	para 1 nicho ..... 200.00
2-	para 2 nichos ..... 300.00
3-	para 3 nichos ..... 400.00
4-	para 6 nichos ..... 600.00
5-	para 9 nichos ..... 800.00

## PERIODO DE 7 AÑOS.

## (Primera Clase)

a)	Por enterramiento de adultos en fosas de 2.50 por 1.20 mts. .... 25.00
b)	Por enterramiento de infantes o restos en general, en fosa de 1.50 por 1.00 mts. .... 20.00
c)	Por prorroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o de infante ..... 20.00
ch)	Por prorroga de 7 años mas para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o de infante ..... 50.00

## FABRICAS INFIMAS

## (Segunda Clase)

a)	Por enterramiento de adulto o infante ..... 15.00
b)	Por prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver ..... 10.00

## INGRESOS VARIOS

a)	Por venta de tierra, metro cúbico ..... 10.00
b)	Por venta de piedra, metro cúbico ..... 50.00
c)	Por cada construcción que se haga se cobrará según el monto o valor de la construcción.
1-	de 100.00 hasta 1000.00, se cobrará el 3%
2-	de 1001.00 hasta 5,000.00, se cobrará el 5%
3-	de 5001.00 en adelante se cobrará el 10%
Este impuesto será pagado por el dueño de la obra debiéndose tener a la vista el contrato celebrado al efecto.	
Solamente se podrá construir hasta 3 nichos, en un predio de 2.50 por 1.20 mts.	

## N 6.- MERCADO, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS, metro cuadrado al día.

a)	Mercados Municipales Números 1:
1-	Piezas exteriores ..... 0.50
2-	Piezas interiores ..... 0.30
3-	Puestos exteriores ..... 0.30
4-	Puestos interiores ..... 0.25
(Segunda planta)	
1-	Piezas interiores ..... 0.30
2-	Puestos interiores ..... 0.25

b)	Tasas por Servicios Varios.	
	Puestos fijos para venta en la calle, parques, plazas u otros sitios públicos, pagarán por cada metro cuadrado, al día o fracción .....	¢ 0.50
c)	Vehículos con ventas .....	10.00
ch)	Vehículos con descarga de mercaderías, situados en calles o parques aledaños a los mercados .....	5.00
d)	Carretones con venta de paletas, sorbetes y cualquier otra clase de ventas ambulantes, al día o fracción .....	1.00
e)	Mercado Municipal Número 2, metro cuadrado:	
	1- Piezas exteriores .....	0.30
	2- Piezas interiores .....	0.25
	3- Puestos exteriores .....	0.20
	4- Ventas ambulantes al día o fracción .....	1.00
N 7.-	PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO O ADOQUINADOS.	
	Mantenimiento metro cuadrado al mes o fracción .....	0.25
N 8.-	RASTRO MUNICIPAL.	
a)	Revisión de ganado mayor destinado, al destace cada uno .....	5.00
b)	Revisión de ganado menor destinado al destace cada uno .....	2.00
c)	Destace de ganado mayor por cabeza .....	15.00
ch)	Destace de ganado menor por cabeza .....	10.00
d)	Por servicio de corral:	
	1- Por entrada de ganado mayor cada uno .....	1.00
	2- Por entrada de ganado menor cada uno .....	1.00
e)	Por inspección veterinaria (Post mortem):	
	1- Ganado mayor, cada una .....	1.00
	2- Ganado menor, cada uno .....	0.50
B)	DERECHOS POR SERVICIOS JURIDICOS,	
N 1.	AUTENTICAS DE FIRMAS:	
a)	Auténticas de cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del Reglamento para el uso de marcas y fierros de herrar ganado y traslado de semovientes, cada una .....	25.00
	- Pagarán además por cada cabeza de ganado .....	10.00
b)	Auténticas que autorice el Alcalde o cualquier otro documento, cada uno .....	15.00
N 2.-	CERTIFICACIONES, Y CONSTANCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA.	
a)	Del Registro del Estado Familiar y Actas Matrimoniales, cada una .....	15.00
b)	De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía, cada una .....	10.00
c)	De escrituras o documentos privados que extienda la Alcaldía .....	25.00
ch)	Por el material utilizado en la extensión de solvencias municipales, boletos de nacimientos y carátulas cada una .....	5.00
d)	Por material membretado de esta Alcaldía para certificación y constancias .....	1.00
N 3.	GUIAS	
a)	De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Reglamento para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, por cabeza .....	25.00
b)	conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza .....	10.00
c)	De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza .....	5.00
ch)	De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada una .....	15.00
d)	De conducir cueros de ganado mayor .....	10.00
e)	De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, cada camionada o fracción .....	100.00

N 4.- DOCUMENTOS PRIVADOS	
a)	Inscripción de documentos en el Registro Municipal:
1-	Que se refieran a obligaciones hasta 200.00 cada uno ..... 25.00
2-	Que se refieran a obligaciones de más 200.00 cada una más el 5% adicional a 200.00 ..... 25.00
3-	Por cancelación de documentos, cada uno ..... 15.00
b)	La inspección en el Registro Municipal de créditos refraccionarios se cobrarán cada uno así:
1-	Por contrato hasta 500.00 ..... 25.00
2-	Por contrato de 500.01 hasta 1,000.00 ..... 50.00
	- más el 5% adicional a 1,000.00
c)	Cuando los documentos se refieran a obligaciones de valor indeterminado pagarán ..... 50.00
N 5.- LICENCIAS.	
a)	Para construcción y reparación de cualquier clase de viviendas, Plantas Industriales, edificios y otros:
1-	hasta con valor de 10,000.00 ..... 100.00
2-	de 10,000.01 hasta 25,000.00 ..... 200.00
3-	de 25,000.01 hasta 50,000.00 ..... 400.00
4-	de 50,000.01 hasta 100,000.00 ..... 700.00
	- de 100,000.01 en adelante se cobrará el 3% s/excedente a 100,000.00.
b)	Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, sin estorbar el tránsito y sin perjudicar los tragantes ..... 100.00
c)	Para serenatas cada una ..... 50.00
ch)	Para bailes o fiestas danzantes con fines comerciales, cada una ..... 100.00
d)	Para velaciones de imágenes religiosas con música, cada una ..... 50.00
e)	Para construir chalet en sitios públicos o particulares, cada uno ..... 100.00
f)	Para perforaciones de pozos, previo permiso de la Dirección General de Salud y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado:
1-	En empresas industriales y fábricas ..... 500.00
2-	Para usos domésticos ..... 200.00
g)	Para realizaciones, liquidaciones, baratillos u otras actividades similares de mercaderías, por cada mes o fracción:
1-	En empresas industriales y fábricas ..... 200.00
2-	En Almacenes u otros negocios similares ..... 100.00
3-	En el Mercado ..... 50.00
h)	Para Urbanizaciones que lleven los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil. .... 0.25
i)	Para lotificaciones o parcelaciones rurales que lleven los requisitos establecidos por la Ley del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y demás disposiciones legales, por cada lote ..... 50.00
j)	Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a las playas del mar, lagos o ríos y en cualquier sitio turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado ..... 1.00
k)	Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales, conforme disposiciones de la Ley Forestal, cada una ..... 50.00
l)	Para extraer arena o piedra de cauces o aluviones de la jurisdicción:
1-	camiones de 3 o más toneladas de capacidad, por camionada ..... 25.00
2-	Camiones o pick up hasta dos toneladas de capacidad cada uno ..... 10.00
3-	Por cada carretada ..... 5.00
m)	Para vendedores de billetes de lotería, al año ..... 15.00
n)	Para conjuntos Musicales cada conjunto, al año ..... 50.00

n)	Para salones o casa de baile permanentes, con fines comerciales u otra similares, previa inscripción y autorización Municipal, cada una al año .....	¢ 200.00
o)	Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, cada una al año .....	100.00
p)	Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles en telas u otros materiales, en lugares que la alcaldía lo permita, cada una al mes o fracción .....	20.00
q)	Para anunciadoras ambulantes, con autoparlantes cada una al día o fracción .....	5.00
r)	Para construir muelles de madera, de concreto u otros materiales, en la jurisdicción, cada uno .....	500.00
s)	Para construir champas en playas del mar de lagos y ríos o cualquier lugar turísticos de la jurisdicción, metro cuadrado .....	1.00
t)	Para autódromos, cada uno al año .....	5,000.00
u)	Para hipódromos, cada uno al año .....	500.00
v)	Para pistas de Motociclismo, cada una al año .....	500.00
w)	Para canódromos, cada uno al año .....	200.00
x)	Para romper el pavimento, concreto o adoquinados de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de Agua, Alcantarillado o para cualquier finalidad, cada una metro lineal .....	200.00
y)	Para romper empedrados o compactaciones en las calles, con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de Agua, alcantarillados o cualquier finalidad, cada metro lineal .....	50.00
z)	Para mantener medidores o contadores de Agua potable, en aceras o sitios públicos, cada uno al mes .....	5.00
a-1)	Para mantener postes en calles, plazas, parques predios y sitios públicos Municipales y caminos vecinales, destinados al tendido eléctrico y telefónico cada uno al mes .....	5.00
a-2)	Para funcionamiento de tiangues o sitios para el alojamiento de semovientes y carretas en la zona urbana con fines comerciales cada uno al año .....	100.00
a-3)	Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores, cada uno .....	50.00
b-1)	Para funcionamiento de Discotecas, cada una al año .....	500.00
b-2)	Para funcionamiento de Drive-inn, nigh Club y otros similares, cada uno al año .....	400.00
c-1)	Para venta de bebidas alcohólicas, en Abarroterías, Almacenes, Restaurantes, Cafés, Bares, Hoteles, Moteles, Hospedajes, Club-nocturnos, Expendios y demás establecimientos similares cada una al año ..	1,155.00
d-1)	Para el funcionamiento de Cementerios particulares o privados cada uno al año .....	2,000.00
d-2)	Para el funcionamiento de terminales de Buses particulares o privados cada uno al año .....	1,000.00
d-3)	Para el funcionamiento de Hospitales particulares o privados, previa autorización del Ministerio de Salud, cada uno al año .....	2,000.00
N 6.-	MATRICULAS, cada una al año:	
a)	De armas de fuego:	
	1- De rifles y fusiles calibre 22 .....	100.00
	2- De escopetas deportivas o para caza menor .....	100.00
	3- De revólveres .....	200.00
	4- De armas automáticas .....	300.00
	Previa autorización de la Policía Nacional Civil	
b)	De perros inclusive la placa .....	50.00
c)	De fierro de herrar ganado, reposiciones y traspaos .....	50.00
d)	De basculas de plataforma con fines comerciales .....	25.00
ch)	De pesas y medidas .....	10.00
e)	De destazadores o dueños de Destace, que la Gobernación Política Departamental expida a esta jurisdicción, .....	50.00
f)	De correteros de ganado que la oficina respectiva extienda a vecinos de esta jurisdicción .....	50.00
g)	De Aparatos parlantes que la Alcaldía de conformidad con el reglamento respectivo .....	200.00

h)	De trapiche:	
	1- De hierro con motor .....	100.00
	2- De hierro sin motor .....	50.00
	3- De madera .....	25.00
i)	De juegos permitidos:	
	1- Billares, cada mesa .....	100.00
	2- De lotería de Cartones, de números o figuras, cada una .....	1,500.00
	3- De lotería chica, juegos de argollas, tiro al blanco, fútbolitos, y otros similares .....	100.00
	4- De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante moneda cada una .....	100.00
	5- De aparatos mecánicos de diversión:	
	1- Grandes, movidos a motor, cada uno .....	100.00
	2- Pequeños o infantiles movidos a motor, cada uno .....	50.00
	3- Pequeños o infantiles movidos a mano, cada uno .....	25.00
j)	De Lanchas:	
	1- Con motor dentro de borda:	
	a) Con fines comerciales .....	200.00
	b) Con fines no comerciales .....	175.00
	2- Con motor fuera de borda:	
	a) Con fines comerciales .....	100.00
	b) Con fines no comerciales o de pesca .....	75.00
	3- Sin motor:	
	a) Con fines comerciales .....	75.00
	b) Con fines no comerciales o de pesca .....	50.00
k)	De cayucos, bongos, botes y similares:	
	a) Con fines comerciales .....	50.00
	b) Con fines no comerciales o de pesca .....	25.00
l)	De barcos pesqueros:	
	a) Con fines comerciales .....	300.00
	b) Con fines no comerciales .....	100.00
m)	Para máquinas electrónicas, cada una .....	50.00
N 7.- MATRIMONIOS:		
Por la Celebración del matrimonio por el Alcalde, fuera de la oficina, cada uno:		
a)	En la zona urbana .....	100.00
b)	En la zona rural .....	150.00
c)	Por el material utilizado, impreso por parte de la Alcaldía, en todas las diligencias, matrimoniales, cada matrimonio .....	50.00
N 8.- SERVICIOS VARIOS:		
a)	De fotocopias a solicitud de parte interesadas, por cada hoja .....	1.00
b)	Citaciones a solicitud de parte interesada:	
	1- En la zona urbana .....	10.00
	2- En la zona rural .....	25.00
c)	Expedición de Cédulas de Identificación Personal:	
	1- Para Agricultores, comerciantes y profesionales .....	10.00
	2- Para jornaleros y oficios domésticos .....	6.00
ch)	Por cada camionada o fracción de piedra, de tierra, de ripio, o de desechos de construcción, que los camiones de la Alcaldía desalojen, de aceras y calles de la vía pública de la ciudad..... (Prevía tres llamadas de atención y sin perjuicio a la multa que se impone)	500.00

d)	Inspecciones a barcos pesqueros, cada una .....	¢ 50.00
e)	Inspecciones a cualquier terreno, para cualquier fin, cada una .....	50.00
f)	Por traspaso de documentos de puestos y piezas dentro del rubro mercado .....	50.00
N 9.- OTROS ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS MUNICIPALES.		
metro cuadrado al mes:		
a)	Para instituciones Estatales, autónomas, Semi Autónomas o cualquier otra sociedad o agrupación oficial o particular .....	5.00
b)	Para efectos comerciales .....	3.00
c)	Para vivienda .....	2.00
N 10.- OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR.		
a)	Asentimiento de partidas de nacimientos, de defunciones, de matrimonios, divorcios en libros respectivos cada una .....	10.00
b)	Marginaciones de partidas de nacimientos, de defunciones, de matrimonios, divorcios, en los libros respectivos, cada una .....	10.00
N 11.- TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD.		
a)	De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectareaje, cada uno .....	100.00
b)	De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno .....	200.00
c)	Reposición de Títulos de predios rústicos y urbanos que haya extendido esta alcaldía .....	50.00
N 12.- TRANSACCIONES DE GANADO:		
a)	Por cada formulario de cartas de venta .....	0.60
b)	Por la legalización de contrato de venta de ganado mayor, por cabeza .....	15.00
c)	Todo semoviente que se subaste de conformidad con la Ley Agraria, pagarán por cabeza el 10% sobre el valor total de la subasta	

Art. 4.- 5% sobre toda tasa o servicio con destino al Fondo Municipal.

Art. 5.- Los adjudicatarios a cualquier título y los arrendatarios de inmuebles del Instituto de Vivienda Urbana o de cualquier ente Estatal y otro, estarán obligados personalmente al pago de las tasas, por los servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se traten de inmuebles de propiedad Estatal o Municipal, que por cualquier circunstancias fueren explotadas o utilizadas por terceras personas, las tasas serán pagadas por la persona natural o jurídica que haga uso del inmuebles sujeto del impuesto.

Art. 6.- Las zonas verdes de servicios comunales y de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectuó el traspaso.

Art. 7.- Se entenderá que el inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere, dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 8.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente servicio de aseo, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles; avenidas o pasajes de una zona determinada.

Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, se tomará como base para calcular el área respectiva el frente del inmueble desde donde comienza la acera o línea de propiedad hasta la mitad de la calle, avenida o pasaje.

La Alcaldía está obligada a recolectar la basura proveniente de la actividad normal de aseo, pero no a la extraordinaria provenientes de procesos específicos.

Art. 9.- Quedan exentas de pago de derechos, los enterramientos para las personas de escasos recursos económicos, quedando esta calificación a juicio prudencial de la Alcaldía, sin perjuicio de ser exhumado después de los siete años de su enterramiento.



Art. 10.- Se entenderán dentro del rubro de mercado, plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calle, avenidas, pasajes y aceras, destinado por la municipalidad para el comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, en consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en las mismas, para el objeto indicado, deberá pagar el arbitrio correspondiente del mencionado rubro.

Las piezas o locales interiores o exteriores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad a juicio de ésta, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la misma Municipalidad.

Los servicios de alumbrado y fuerza eléctrica en las piezas locales y puestos de ventas en los mercados, serán atendidos directamente por la compañía distribuidora del fluido, previa autorización municipal.

Art. 11.- El impuesto de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín a que se refiere el Artículo 3, Romano I, numeral 9, de la presente Ordenanza será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentadas, de concreto o adoquinada adyacente o frente a cualquiera de sus linderos.

Para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área, respectiva, el frente del inmuebles hasta la mitad de la calle, avenida o pasaje que le corresponda, medida del eje de la cuneta o cordón.

Art. 12.- Los muebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Autónomas estarán gravadas con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban. En igual obligación estarán los Estados y Gobiernos extranjeros por los inmuebles que sean de su propiedad.

Art. 13.- La renovación de Licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los tres primeros meses del año. La expedición fuera del período señalado se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar, la cual será del valor a la tasa, correspondiente.

El ejercicio de las actividades sin licencias, matrículas permisos o patentes establecidas en esta Ordenanza, hará incurrir en una multa de 1000.00 a 5000.00 según la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor y será exigida en forma gubernativa.

Art. 14.- Los servicios que preste esta Alcaldía por medio de vehículos al servicio de aseo de la ciudad, en el retiro de los materiales o deshechos a que se refiere la letra Ch del numeral 8, Romano II, del artículo 3, de esta Ordenanza se cobrarán cuando el propietario del inmueble se niegue a retirarlos por su propia cuenta después de habérseles prevenido sobre el retiro de las mismas sobre la vía pública.

Art. 15.- La Alcaldía Municipal deberá exigir la solvencia Municipal acompañada del respectivo boletos de vialidad del año de la fecha que se solicita, previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que se extienda. Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a nombre del solicitante.

Art. 16.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los Arbitrios o tasas que estén o caigan en mora por mas de 60 días causarán interés, con efecto sobre la deuda generada a partir de esa fecha, se exceptúa de esta disposición al Recinto Fiscal de la Administración de Rentas por el desalmacenamiento de Agua Ardiente, en atención a que los trámites de esta son dilatorios. La tasa de interés a aplicar será el interés moratorio vigente a la fecha de pago.

Art. 17.- La Inspección General de Servicios Eléctricos Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillado y Administración Nacional de Telecomunicaciones, podrán autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y teléfono, siempre que el propietario o interesado en su caso, presenten previamente solvencia municipal.

Art. 18.- Las actas de Inspección que levanten los delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal así como los informes que rindan en el ejercicio de sus funciones, se tendrán como relaciones exactas de los hechos en ellas contenidas, en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o imparcialidad.

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica que de acuerdo a esta tarifa sea sujeto de pago de cualquier tasa, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes comprobaciones o investigaciones que realicen el Alcalde Municipal, sus Delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal, proporcionando los datos e informes, así como las explicaciones que los referidos funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones, toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Art. 20.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciban se origina desde el momento que adquiere el inmueble éste o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. En todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios par que dicho inmueble sea traspasado a su favor dentro de los treinta días siguientes a su adquisición y se ordene el traspaso de cuenta respectiva.

Los notarios están en la obligación de dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal respectiva o de remitir copias de escrituras en que se enajenen bienes raíces, que ante ellos se otorgue, a mas tardar ocho días después de celebrada la escritura. La omisión del notario de dar aviso o remisión de copia de dicho documento, lo hará incurrir en una multa de 100.00.

Art. 21.- La infracción a cualquiera de las obligaciones que establece la presente Ordenanza no sancionadas específicamente hará incurrir al infractor en una multa de 500.00 a 1000.00 de acuerdo a la capacidad económica del mismo y a la gravedad de la infracción.

Art. 22.- Cuando el contribuyente no haga efectiva la multa a que se refiere al artículo anterior dentro del tercer día después de su notificación, se le cargará en su cuenta corriente y treinta días después se le cargará el interés moratorio a que hace mención en artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, sobre la multa establecida.

Art. 23.- De toda calificación o tasación contemplada en esta Ordenanza podrá interponerse recurso de rectificación ante el Alcalde Municipal y en cualquier tiempo y siempre que con anterioridad no se hubiere interpuesto otro recurso de igual naturaleza.

Interpuesto el recurso se hará una Investigación de Oficio por la Alcaldía, de cuyo resultado se mandará a oír al interesado dentro de tres días. Al contestar esta audiencia y si no lo hizo en su solicitud podrá el interesado ofrecer prueba la que será recibida dentro del término de cuatro días que al efecto concederá la Alcaldía. La Prueba testimonial será tomada en cuenta solamente cuando haya otro principio de prueba de otra naturaleza. Transcurrido el término probatorio el Alcalde resolverá sobre el fondo del asunto, confirmando, revocando o modificando la calificación o tasa impugnada.

Si el interesado no evacua la audiencia, se declara desierto el recurso. Si el interesado al evacuar la audiencia no ofreciere prueba alguna, se omitirá el término probatorio y el Alcalde Procederá a dictar sentencia.

Art. 24.- De la resolución del Alcalde a que se refiere el artículo anterior, únicamente se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, quien al efecto nombrará una comisión de su seno que actuará permanentemente, pudiendo si el caso lo amerite, designar otra comisión especial para el caso planteado.

El Recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación la sentencia del Alcalde, que se haga el interesado. Interpuesto el recurso el Alcalde remitirá los asuntos al Concejo con noticia del interesado.

Si no se presentare el interesado, el Concejo declarará desierta la apelación. Si el interesado y el Síndico Municipal se presentaren, el Concejo mandará a oír a cada una de las partes por tercer día, comenzando la audiencia de la parte interesada. Transcurridas las audiencias, el Concejo resolverá dentro de los ocho días siguientes confirmando, revocando o reformando la resolución apelada. El Concejo podrá recoger aquellas probanzas ofrecidas por el interesado y las que para mejor resolución considere conveniente, debiendo sentenciar en este caso dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la prueba se hubiere recibido.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25.- Las disposiciones de la presente Ordenanza prevalecerán sobre cualquiera otra que la contraríen, por consiguiente; se derogan todos aquellos Artículos que se relacionan con las tasas y servicios que contiene la Tarifa de Arbitrios Municipales, publicado en el Diario Oficial número 153 Tomo 316 del 21 de agosto de 1992 y sus Reformas.

Art. 26.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el uno de julio de este año, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: La Unión, cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

Agr. Francisco Antonio Castillo,  
Alcalde Municipal.

Lic. Pedro Antonio Fuentes  
Síndico Municipal.

José Rigoberto Salmerón,  
Regidor.

José Ángel Vega,  
Regidor.

Antolín Fuentes Álvarez,  
Regidor.

Jesús Reyes Rivas,  
Regidor.

Tec. Rafael Antonio Romero S.,  
Regidor.

Doroteo Hernández Pineda,  
Regidor.

Alonso Orellana,  
Regidor.

Victor Antonio Turcios,  
Regidor.

Gilda Cristela Canales,  
Secretario Municipal.